

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

Circular núm. 4144.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas, cuyas señas se expresan al pié, que han desaparecido del cortijo del Garabal, propio de D. Pedro y D. Miguel de Osuna, vecinos de Fernán Nuñez, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del juzgado de la Rambla con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Junio de 1863.—  
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Una pelo negro, con tres años, de 7 cuartas de alzada.

Otra castaña clara, calzada en blanco del pié izquierdo, de 4 años, con poca talla y ambas herradas.

Circular núm. 4148.

Vigilancia.—Los Alcaldes, emplea-

dos de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Vicente Perez Gimenez, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa en el juzgado de Piñero, por heridas, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del referido juzgado.

Córdoba 24 de Junio de 1863.—  
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Edad 28 años, estatura baja, ojos azules, pelo castaño claro, color algo rubio, nariz pequeña y algo chata, barbilampiño.

Circular núm. 4149.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de un burro y varios efectos que en 14 del actual le fueron hurtados á D. Nicolas de Siles, vecino de Posadas, por un hombre segun se dice llamado José, alto, moreno, como de unos 30 años, vestido á estilo del pais y botas de cuero, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Junio de 1863.—  
G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 4156.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 10 del actual, fué hur-

tada á Jacobo Alos, vecino de la Carlota, de los terrenos de su propiedad, y caso de ser habida la remitirán á disposición del juez de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de junio de 1863.—  
G. I.—Antonio Quintana.

Señas.

Pelo colorado, de mediana alzada, menos de la marca, de mas de 8 años, herrada de una de sus nalgas, un bollo en la junta de las dos espaldillas como de haberle curado una maladura, con un lunar en el costillar izquierdo con pelos blancos, larga de cola y despuntada.

Circular núm. 4155.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 15 del corriente, desapareció de la hacienda nombrada Cerro del Monte, término de Montarban, propia de Francisco Nieto Castro, vecino de dicha villa, y caso de ser habida la remitirán á disposición del alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Junio de 1863.—  
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Cerrada, colorada, mas de 7 cuartas, algo blanco el pié derecho y herrada.

Circular núm. 4157.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballe-

rias, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 20 del corriente fueron robadas á un criado de D. Justo Gonzalez Molada, vecino de esta capital, yendo de la misma á la aldea de Trasierra, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del alcalde de esta capital con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Junio de 1863.—  
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Un mulo entero, alzada con la marca, sin hierro, de cuatro años, castaño oscuro, cabo negro.

Otro, alzada dos dedos, de cuatro años, color rojo encendido, con un lunar negro en el cuarto trasero derecho, hierro una J y G, en las paletas superiores una despica en un ángulo.

Un burro garañon de tres años, hierro B, pelo rucio oscuro, alzada cerca de la marca, bajo de agujas con mucho hueso y descubierta, todos aparejados.

Circular núm. 4158.

Ignorándose por el juzgado de Posadas, cual sea el paradero de Ramon, Rafael y José Gallego, vecinos de Palma del Rio, á los cuales les fué hurtada porcion de ropa en la estacion de la línea férrea de Hornachuelos, por Bartolomé Sobrino, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial, a fin de que llegue á conocimiento de ellos y comparezcan ante el juzgado, para hacerles sabedores de ciertos particulares.

Córdoba 24 de Junio de 1863.—  
G. I., Antonio Quintana.

Habiéndose ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sautidad el envío de estados trimestrales, que comprendan el movimiento ocurrido durante los mismos en los hospitales municipales: los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde hubiese establecimientos de esta clase, remitirán á este Gobierno por el primer correo despues de recibido el Boletin oficial en que se publicase la presente, el estado correspondiente al primer trimestre de este año, cuya redaccion se ajustará precisamente al modelo que se inserta á continuacion: cuidando de remitir los demas estados dentro del primer mes siguiente al en que se finalice el trimestre. Córdoba 26 de junio de 1863.—G. I.—Antonio Quintana.

Pueblo de \_\_\_\_\_

Partido judicial de \_\_\_\_\_

Año 186

Estado del movimiento de enfermos en el hospital municipal de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ de 1863.

Nombre de los Establecimientos.	Pueblos en que radican.	Enfermos existentes en 31 de diciembre de 1862.			Entrados en el primer trimestre de 1863.			Curados.			Muertos.			Enfermos existentes en 31 de marzo de 1863.			Gastos generales de los establecimientos en el primer trimestre de 1863.		
		Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Hom- bres.	Mu- jeres.	Niños.	Personal.	Material.	Total.

V. B.  
El Alcalde Presidente

Fecha de \_\_\_\_\_ de 1863  
Firma del Secretario.

**Junta general de Liquidacion  
del Personal de Guerra del  
Distrito de Valencia.**

**INTERVENCION MILITAR DE  
VALENCIA.**

Los señores gefes y oficiales amnistiados desde 1.º Enero de 1834 á fin de Diciembre de 1837, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Jose Aguilar y D. Mariano Duarte, y hubiesen recibido sus haberes por los expresados habilitados en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa, de seis los que esten en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1837; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las Reales Instrucciones, en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados.

Valencia 20 de Junio de 1863.—El comandante presidente, José Colorado.

**Direccion general de Administracion Militar.**

*Negociado 3.º*

El dia 18 de julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Direccion general, en los de la intendencia militar del distrito de las provincias Vascongadas y en la Comisaria de Guerra de la plaza de Málaga á contratar en pública subasta la adquisicion de 2.000 catres de hierro para el servicio de utensilios, con estricta sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuacion.

Madrid 17 de junio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

*Intervencion general militar.*

Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2.000 catres de hierro, con destino al servicio de utensilios, segun lo dispuesto en Real orden de 2 del presente junio y providencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 8 del mismo mes.

1.º Es obligacion del contratista

entregar los catres en esta corte en el punto que se le designe.

2.º Los 2.000 catres serán de las condiciones que á continuacion se expresan:

Primera. Largo 2 metros, ancho 0<sup>m</sup> ,83 á todo hierro; desde el pavimento á la parte superior del lecho 0,42; desde este á la altura total del cabecero 0,41; la parte de los pies tiene la misma altura desde el pavimento al lecho que el cabecero, pero sin arco.

Segunda. El cabecero será de varilla de dos clases: desde el pavimento al lecho, ó sean los pies, de 0,021 grueso; desde este arriba inclusive el arco de 0,018, teniendo dentro de su luz interior á varillas verticales equidistantes de 0,010 de grueso y un travesaño de pl. tina de 0,038 + 0,008 formando escuadras de la misma pieza interiores y cogidas con las abrazaderas de hierro, formando todo un cuerpo sólido.

Tercera. El lecho se compondrá de dos largueros de pl. tina de 0,038 + 0,008, subdivididos en tres partes desiguales y con dos juegos cada uno; sirviendo la del centro, despues de recogido ó doblado el catre, para contener dentro del espacio el jergon y demas prendas: los ocho cuadrillos que debe tener dentro de su luz serán de 0,016, de los cuales los dos de los juegos tendrán una arista en redondo para que al doblar no lastime la ropa: entre los cuadrillos habrá una varilla de 0,015; debajo de los juegos tendrá dos pies de igual varilla que los anteriores, con medias abrazaderas en redondo en la parte superior y topes en media caña al costado para apoyo y seguridad de la parte de pies, y sus basas abajo; los pies de la terminacion son tambien de la misma varilla que los anteriores, con abrazaderas, basas y travesaño con escuadra, lo mismo que el del cabecero. La silla que dejará el catre despues de recogido será del ancho del lecho, y de 0,035 de salida, y de chapa núm. 16 remachada sobre los dos últimos cuadrillos, y remachados en este 10 tirantes de fleje de 0,038 ancho núm. 14, remachados con 35 redoblaes.

Cuarta. El peso del referido catre será el de 55 kilogramos; el hierro que se emplee en su construccion de primera calidad, y su obra esmerada y sólida, y pintados de verde al óleo con preparacion minio anterior, todo conforme al modelo de manifiesto.

3.º Los gastos hasta quedar entregados los catres en el punto de esta corte que se designe son de cuenta del contratista.

4.º El contratista está obligado á presentar los catres en el plazo de 120 dias, á contar desde el en que se

comunique la aprobacion del remate. A la recepcion de los catres ha de preceder un escrupuloso reconocimiento hecho por la Junta de Administracion con el auxilio de un perito designado por ella, pudiendo el contratista nombrar por su parte otro perito. En el reconocimiento se atenderán los peritos al catre modelo y á las circunstancias que se marcan en la condicion 2.ª de este pliego. Si resultase discordia, la dirimirá un tercer perito nombrado por la autoridad local.

5.º Para que el reconocimiento sea completo tendrá la Junta y los peritos facultad para raspar la pintura en el número de catres y en los parajes de ellos que mejor les pareciere, siendo de cuenta del contratista reponer la pintura.

6.º Si en el acto del reconocimiento fuesen desechados por defectuosos uno ó mas catres, será obligacion del contratista presentar otros que reunan las condiciones estipuladas en el término de 120 dias.

7.º El precio límite que se fija es el de 180 rs. por cada catre.

8.º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, y han de estar precisamente arregladas al formulario estampado al pie del presente pliego, siendo desechadas en el acto las que en cualquier punto se apartaren del indicado formulario.

Tambien serán desechadas en el acto las proposiciones que no estuviesen acompañadas del documento que acredite haber hecho el proponente un depósito de 20.000 rs. en la Caja general de depósitos en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de agosto de 1855.

9.º La subasta será simultánea en esta corte, Vitoria y Malaga, celebrándose en Madrid bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó del Jefe en quien delegue sus facultades; en Vitoria bajo la presidencia del Intendente de aquel distrito, y en Málaga bajo la presidencia del Comisario de Guerra de aquella plaza.

10. El acto de la subasta comenzará á la una de la tarde; en la primera media hora se recibirán los pliegos de los proponentes; á la una y media se dará lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego; pues una vez que lo haya sido el pri-

mero, no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpian el acto.

Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones: y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11. El remate se declarará en cada uno de los tres puntos en que ha de celebrarse la subasta á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas, pero si hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre si por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejore la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

12. Reunidos en Madrid los resultados de las subastas simultáneas, se hará la adjudicacion definitiva del remate á favor de la proposicion mas ventajosa; y si acaeciese que dos de ellas ó las tres fuesen completamente iguales, se convocará nueva licitacion en Madrid, no pudiendo tomar parte en ella mas que los autores de las indicadas proposiciones, procediéndose en este nuevo acto en los mismos términos que se establecen en el precedente artículo.

13. Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate, dentro del tercer dia de comunicársele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la caja general de 40.000 rs vellon en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles con arreglo al Real decreto de 27 de agosto de 1855 por su valor nominal.

14. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los catres la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 12 y 13, sin perjuicio de repetir, si estas

no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista a reclamar por la vía contencioso-administrativa.

15. Para ejercer en acción la administración militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremios que establecen las leyes e instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco.

16. La entrega de los catres la justificará el contratista con certificación del Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta corte, en que han de ser reconocidos y admitidos si reúnen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central.

17. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que se entablen, solo entenderá el juzgado de la Dirección general de Administración militar.

19. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.: pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobación.

Madrid 16 de junio de 1863.— P. A., el Intendente de división, Miguel Coll.—Es copia.—El Intendente, Secretario, Joaquín Galvez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de C., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar la construcción y entrega de 2000 catres de hierro para el servicio de utensilios, e impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el núm... de la Gaceta del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y a encargarse de la construcción de los 2,000 catres á... rs. vn. cada uno.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

**Junta de la Deuda pública.**

Circular número 1146.

Relacion núm. 103 del orden.

Los interesados que á continuación

se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de la provincia de Córdoba: en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. **INTERESADOS.**

- 104821 D. Antonio Urbano.
- 104822 D. Luis Millag.
- 104823 D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Leon y Mata.
- 104824 D. Antonio Garcia Marquez.
- 104825 D. Francisco Sequeira.
- 105098 D. José Zafra.
- 105099 El mismo.
- 105100 D. Antonio Aguilar.
- 105101 El mismo.
- 105102 D. Francisco Rubio.
- 105103 El mismo.

Madrid 20 de Junio de 1863.— V. B.º.—El Director general presidente, Lascoiti.—El secretario, Antonio Bruno Moreno.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Santaella.**

Circular núm. 1128.

D. Blas Gomez Urbano, alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial, respectiva al año económico de 1863 á 1864, el ayuntamiento que presido ha deliberado ponerlo al público en esta secretaría por término de ocho días, contados desde el de la fecha, á fin de que los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal aleguen de agravios, respecto á la aplicación de los tantos por ciento á que han salido gravadas las utilidades líquidas que sirven de base para cubrir el cupo del Tesoro y recargos legalmente autorizados; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Santaella 19 de Junio 1863.—Blas Gomez.—Por acuerdo del ayuntamiento, Nicolas Gomez, secretario.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.**

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por auto del día de ayer, proveído en el cuaderno para la venta de los bienes de la quiebra de D. Amador Jover é hijos, he mandado sacar á pública subasta por término de treinta días las fincas siguientes:

Una viña en la parte de montaña de la villa de Copons como de uno y medio jornales, linda con Pedro Beltran, Isidro Malva y Pablo Lluro, retasada en mil doscientos rva. . . . . 1.200.

Otra id. en el mismo sitio de unos dos jornales, linda con Francisco Calares, Manuel Tudó y Pablo Lluro, retasada en mil seiscientos rva. . . . . 1.600.

Otra id. en el propio lugar de un jornal y siete decimos, linda con Manuel Tudó, Francisco Lluro é Isidro Fernandez, retasada en mil cuatrocientos rva. . . . . 1.400.

Cuya subasta tendrá lugar y remate en favor del mejor postor en las casas audiencia de este juzgado y en las de la villa de Igualada el treinta de Julio próximo entre diez y doce de la mañana, previniéndose se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de las retasas, que se pagarán á plazos dentro del término de un año.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

**Juzgado de primera instancia de Infantes.**

Circular núm. 1136.

D. José Maria del Todo, juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito escribano da fé.

Por la presente hago saber al público, que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre hasta ahora desconocido, cuyo cadáver se encontró el día veinte de Mayo próximo en un

pedazo sembrado de centeno en el sitio del puerto del Origen, término de Montiel, y no habiendo dado resultado alguno las diligencias practicadas para identificar su persona, he mandado se inserte este edicto en el Boletín oficial, á fin de que si en alguno de los pueblos de la provincia se echa de menos un hombre de las señas personales y vestido con el traje que á continuación se expresará, comparezcan los individuos de su familia á manifestarlo en el término de treinta días para los efectos que sean procedentes en justicia.

Dado en Infantes á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—José Maria del Todo.—Por su mandado, José Maria Almarza.

**Señas personales.**

Un hombre como de treinta y dos á treinta y tres años de edad, robusto y bien conformado, estatura mediana, barba lampiña roja, con vigote y perilla, cara redonda, nariz algo chata, pelo castaño, con una cicatriz longitudinal de dos pulgadas, que partiendo del borde del labio inferior llegaba hasta por bajo del menton de la barba, con indicación al lado derecho.

**Señas de su traje.**

Chaqueta de paño pardo con botones de la misma tela, bolsillos al lado de afuera y ojales en las solapas, pantalón tela de verano de semi pana, bastante estropeado, con bolsillos de ambos lados y portezuelas, camisa y calcenillos de lienzo.

**Juzgado de primera instancia de Montoro.**

Circular núm. 1148.

D. José Talero y Escobar, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente y en su virtud se invita á las autoridades y dependientes de vigilancia pública de esta provincia, para que practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de Bartolomé Tubulat y Antonio Donstau, subditos franceses, naturales, el primero de Bordarros, departamento de los Bajos Pirineos, canton de Pau, y el segundo de Rebeuag, de igual departamento que el anterior y canton de Darudi, y caso de ser habidos los remitan a este juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en la causa que contra ellos instruyo por el delito de hurto.

Montoro veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—José Talero.—Por mandado de S. Sria., Luis Valseca.

CÓRDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.